

ACUERDO

Reunidos, a 29/04/2016, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de Redcoon Electronic Trade, S.L.U. ante el
Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un
acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del
portal www.redcoon.es, del que es responsable Redcoon Electronic Trade, S.L.U. (en adelante
Redcoon), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el
consumidor realizó el pedido nº AUF-F-4464670 (Smart TV LG 42LF5800) el pasado 19 de abril, por un
importe de 299,25 Euros. No obstante la confirmación del pedido, el particular alega que desde la
reclamada le ofrecieron que no podían servirle el aparato, debido a la falta de existencias, ofreciéndole
otros modelos. No conforme, el reclamante afirma que dichos modelos son de inferiores características,
por lo que solicita la entrega inmediata de otro modelos de la misma marca con idénticas o superiores
características.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Redcoon, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Redcoon, habiendo manifestado sus disculpas por
las molestias ocasionadas, ha procedido a la entrega del nuevo pedido realizado por el PARTICULAR
en sustitución del anterior, y procederá próximamente al abono de la diferencia de precio de los
pedidos en la cuenta bancaria facilitada por el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Redcoon del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia,
se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 29/04/2016.

Redcoon Electronic Trade, S.L.U.